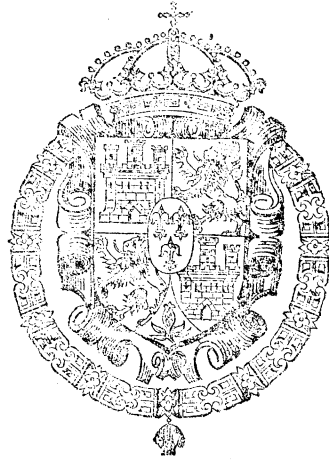


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ni la falta de leyes ó decretos, ni la insuficiencia de las unas ó de los otros son la causa de la imperfeccion de muchos de los servicios públicos en nuestra patria, sino la lenidad con que insensiblemente se tolera la inobservancia de las disposiciones legales, la facilidad con que aquella inobservancia se transforma en jurisprudencia, y sobre todo la continua variacion de sistemas que hace imposibles las mejoras nacidas de la experiencia; puesto que todo pensamiento gubernativo necesita un tiempo para su aplicacion y su desarrollo, y si este tiempo no se le deja, mal puede calificarse de bueno ó malo en la práctica y decirse juzgado por la experiencia lo que apenas se plantea, cuando seguidamente se deroga; lo que se ensaya como transitorio y no se estudia y afirma como definitivo.

Y esta observacion, si por desgracia puede aplicarse con justicia á muchos ramos de nuestra Administracion civil y económica, á ninguno puede serlo tanto como al importantísimo de la policia gubernativa, para cuya organizacion, sin tomar las cosas desde muy atrás, ascendiendo sólo hasta 1844, encontramos nada menos que doce ó trece decretos orgánicos y reglamentos que se han sucedido con breve vida y con escaso provecho, haciendo de todo punto imposible con la insubsistencia de sistema y con la incesante variacion de personas, la formacion de un Cuerpo de funcionarios probos é idóneos y la constitucion de los registros: elementos ambos tan indispensables, que sin ellos podrá tenerse la policia de las calles, esa fuerza pública urbana que puede defender al ciudadano de un peligro accidental ó protegerle contra un ataque instantáneo; pero no se tendrá jamás, como en realidad no tiene España, esa otra policia constitucionalmente preventiva, que sin estorbar á nadie en sus movimientos, sigue los de todos y disierne secretamente los actos y termina por conocer al vicioso, al jugador, al pendenciero, y observa cuidadosamente al que una vez delinquirió; con todo lo cual, huyendo siempre de lo que vulgarmente se llama política, no siendo jamás arma de partido, sirviendo sólo á los verdaderos intereses sociales, es la más firme garantía de la seguridad personal y el auxiliar más poderoso de la justicia.

El trascurso del tiempo y la serie de ensayos hechos hasta el día han puesto sin embargo en claro una verdad fundamental en esta materia: la de que existe por la naturaleza misma de los servicios una esencial diferencia entre el amparo que la sociedad á toda hora debe prestar á sus individuos para librarlos á ellos, á su domicilio y á su propiedad de toda incursion ó ataque; y el estudio que la sociedad misma debe hacer de los elementos de mal que, como funesta y necesaria secuela de la malicia y del error humanos, germinan y se desarrollan en su seno.

Lo primero es relativamente fácil, porque es concreto y puede reducirse á pocas y claras reglas. Un Cuerpo de hombres escogidos entre los que tengan hábitos de obediencia y una conducta sin tacha, puede formarse pronto y educarse debidamente para cuidar noche y día de la seguridad personal, para defender la propiedad y para pres-

tar su ayuda á todo individuo ó á toda Autoridad que la necesite ó reclame.

Lo segundo es muy difícil por lo genérico de su objeto, por lo indeterminable de los medios, y más que todo por la singular pericia y por las condiciones de sagacidad, de moralidad, de discrecion y de reserva que necesitan poseer las personas dedicadas á este servicio para producir el máximo efecto útil con el menor gasto de fuerza y sin molestia alguna del vecino honrado.

Las dos cosas, sin embargo, son necesarias: es preciso reprimir la agresion una vez presentado el agresor; pero lo es tambien conocer por dónde puede venir la agresion, para impedir la, ó para estar al ménos mejor preparados á rechazarla.

En estos razonamientos se ha fundado el Ministro que suscribe al redactar el proyecto de decreto que en este día tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. En él se definen y establecen los servicios de vigilancia y de seguridad, determinando sus objetos, disponiendo que cada cual obre por líneas distintas, aunque convergentes, y reuniendo la accion de ambos por más arriba de ellos en las manos de la Autoridad que ha de aprovechar sus fuerzas para el final objeto de impedir ó de contener toda manifestacion externa y dañosa de los vicios y de las malas pasiones humanas.

El Ministro cree que por lo pronto sólo debe indicar á V. M. la conveniencia de que se plantee en Madrid la policia gubernativa en la forma que tiene la honra de proponer; lo uno por la grande importancia que bajo este punto de vista tiene la capital, ya por su mayor poblacion, ya por la propension que tiene de afluir á ella todos los elementos malos de todas partes; y lo otro porque aquí hay mucho hecho, existiendo, como existe, bien organizado un Cuerpo casi militar de Orden público, que tiene á su cargo, y seguirá teniendo, el servicio de seguridad de tal modo, que en esta parte, con poco más que se haga, se habrá hecho cuanto es posible en abstracto, quedando despues reducido el trabajo al material de perfeccionar la educacion de sus individuos, de distribuir bien sus fuerzas, utilizándolas todas sin desperdiciarlas en pasivas ocupaciones, y de hacer que su accion tutelar aparezca en todas partes la más pronta y oportunamente posible.

Y es preferible en este punto lo existente, porque la experiencia y la razon de consuno han venido á demostrar que un Cuerpo de empleados organizado bajo un régimen mixto entre militar y civil, es un término medio muy aceptable entre un Cuerpo de paisanos con organizacion completamente civil y un batallon de soldados especiales sujetos á la Ordenanza y gozando del fuero de guerra: porque los simples paisanos son generalmente descuidados y flojos, no tienen nunca bastante unidad de accion y no saben someterse á rigurosa disciplina; mientras los verdaderos soldados, por la rígida severidad de la Ordenanza, carecen de cierta flexibilidad que se necesita para estar á toda hora en contacto inmediato con el pueblo; y como por el fuero de guerra son tan graves las penas que se imponen á las faltas que por ellos ó contra ellos se cometen, resulta en la práctica una dureza excesiva en el juicio y en el castigo de muchos incidentes sin importancia, que con una repension ó un breve arresto, si se trata del agente, ó con un día de detencion ó una multa, si se trata de otra cualquiera persona, quedan suficientemente corregidos.

Mucho más que en el servicio de seguridad hay que hacer respecto del de vigilancia; servicio que de hecho se supone existir, aun cuando de derecho en los decretos vigentes no se determine con su especial denominacion. Hay un Cuerpo de Inspectores, de Subinspectores y de subalternos que vagamente se ocupan en lo que al día ó á la

hora se les ordena, sin sujecion á plan ni á sistema, sin que sus transitorios trabajos dejen rastro alguno, sin que sus fuerzas aplicadas individualmente confluyan á un fin comun, y sin que se acumulen ni se conserven sus accidentales investigaciones.

En esta materia hay que hacerlo todo: es preciso empezar por establecer el sistema y así lo ha hecho el Ministro que tiene el honor de hablar, optando por el de los registros, en unos de los cuales se tenga la poblacion de cada barrio y se sigan con precision sus incesantes fluctuaciones, y en otros se anoten todas las noticias que puedan servir para el conocimiento de los elementos de mal que se agitan en la poblacion; noticias que podrán ser vagas, insuficientes y hasta inexactas en un principio, pero que completándose y contrastándose unas con otras, se irán depurando con la asiduidad de buscarlas, y con la simple sucesion de los hechos; y terminarán por dar á la Autoridad cuantos datos necesita para seguir la tortuosa marcha del hombre avieso al través y á pesar de las facilidades que para el encubrimiento y para la ejecucion de sus malos propósitos le brinda siempre una ciudad populosa.

Sin esos antecedentes la policia de vigilancia, reduciéndose al ejercicio de la astucia personal de un hombre, no pasará nunca de ser el más expuesto y el más inseguro de los empirismos: con ellos podrá ser lo que debe ser, si la Autoridad superior, que ha de ser la fuerza que impulse y la inteligencia que utilice el trabajo, tiene la perseverancia de continuarlo, perseverancia que es la virtud más necesaria para alcanzar el éxito en todo cuanto se relaciona con el servicio público.

Pero la Autoridad superior necesita auxiliares, y este punto es á no dudarlo el más difícil: es preciso determinar bien el número y clase de empleados que se necesitan; es más preciso todavía escogerlos con tino, sobre todo en el instante del planteamiento; debiéndose procurar despues, con adecuadas reglamentaciones, formar un Cuerpo de funcionarios idóneos, con opcion á premios, con sujecion á castigos, con seguridad en su carrera, que consigan por su buen proceder hacer simpático al pueblo su delicado servicio, como lo ha conseguido la Guardia civil, que es en rigor el Cuerpo de policia de los campos y de los caminos, y que ha logrado ser por todos estimada y bendecida, excepto por los delincuentes y por los que propenden á serlo. Y para todo ello es necesario que así como la misma Guardia civil ha llegado á ser independiente de la política, salvándose tan útil institucion aun en medio de los trastornos de radicales revoluciones; así tambien la policia gubernativa obre dentro de su esfera con independencia absoluta de las opiniones políticas de los gobernantes y de las necesidades de otra especie de vigilancias que puedan tener los mismos, subsistiendo igual siempre y cumpliendo su deber eminentemente social, sin estar á todas horas expuesta á desaparecer ó á desnaturalizarse á cualquiera de los cambios, que la alternada sucesion de los partidos en el poder, ocasiona necesariamente en las esferas gubernamentales.

Si V. M., en vista de estas consideraciones, se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto, acordado en Consejo de Ministros, el que tiene el honor de suscribirle se apresurará á publicar el Reglamento correspondiente, y se dedicará con atencion especialísima á su inmediato planteamiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa y judicial en la Corte se compondrá de dos servicios: el primero llamado de Vigilancia y el segundo de Seguridad.

Art. 2.º El servicio de vigilancia tiene por inmediato objeto el conocer todos los elementos de mal que existan en la población, con el fin de impedir en lo posible los delitos y de auxiliar la acción judicial en el descubrimiento de aquellos y en la captura de sus autores. El servicio de vigilancia tiene á su cargo como importante accesorio el registro del movimiento de la población.

Art. 3.º El servicio de seguridad tiene por objeto:

Primero. Amparar dentro de la población las personas, los domicilios y los bienes de los ciudadanos.

Segundo. Mantener el orden y la libertad de circulación en la vía pública.

Tercero. Mantener el orden en las reuniones al aire libre, en los paseos, en los teatros y demás diversiones públicas, en los cafés y en los establecimientos de venta de bebidas y comidas.

Cuarto. Prestar auxilio á toda Autoridad y personas que le reclame para evitar un mal, impedir un delito ó aprehender un delincuente.

Art. 4.º El Jefe superior de la policía de Madrid es el Ministro de la Gobernación, y bajo sus órdenes es Jefe inmediato el Gobernador de la provincia.

Art. 5.º El servicio de vigilancia será prestado por un Cuerpo de empleados civiles, auxiliados por suficiente número de subalternos. Los unos y los otros habrán de tener para ser nombrados las condiciones que marquen los reglamentos; no podrán ser separados de sus destinos sino á virtud de propuesta fundada de sus Jefes inmediatos, apoyada por los Jefes superiores, y los una vez separados en esta forma nunca podrán volver al Cuerpo.

Art. 6.º El servicio de seguridad dentro de la Corte se prestará por un Cuerpo organizado á imitación de los cuerpos militares, y en las afueras de la población por un tercio de la Guardia civil.

Art. 7.º Los empleados del Cuerpo civil de vigilancia, y los del Cuerpo de seguridad, gozarán del sueldo que les asigne el reglamento, y tendrán además opción á cierto número de premios anuales, y á cierto número de plazas de distinción, con aumento de sueldo, en la forma y mediante las condiciones que especificará el mismo reglamento.

Art. 8.º El servicio de vigilancia llevará los siguientes registros:

- Primero. Padron general del vecindario.
- Segundo. Registro del movimiento de la población.
- Tercero. Registro de extranjeros transentes.
- Cuarto. Registro de reclamados por la Autoridad.
- Quinto. Registro de sirvientes de todas clases.
- Sexto. Registro de casas de huéspedes, de dormir, de bebidas, de comidas y de préstamos, de cafés, billares, fondas y demás establecimientos análogos.
- Sétimo. Registro reservado de personas sospechosas en materia criminal.
- Octavo. Registro de la conducta de los empleados en el servicio.

Art. 9.º Se considerarán auxiliares de la policía en sus dos ramos:

Primero. Los agentes especiales que tenga el Ayuntamiento para el cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Segundo. Los serenos y toda clase de vigilantes nocturnos, así públicos como particulares.

Tercero. Los porteros de las casas y establecimientos de todas clases, así públicos como privados.

Cuarto. Los dependientes de consumos.

Art. 10. Para el servicio de policía se considerará Madrid dividido en diez distritos que tiene en la actualidad. Para el servicio de vigilancia habrá en cada distrito una Delegación, organizada en la forma que determinen los reglamentos; y para el servicio de seguridad una Prevención con su oficina á cargo de un Capitán con los subalternos necesarios.

Art. 11. Los mayores gastos que exija el servicio montado, con sujeción á este decreto, se suplirán con cargo al artículo 1.º del capítulo 8.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación formará y publicará inmediatamente el Reglamento para la ejecución de este decreto.

Art. 13. Queda autorizado el Gobierno para ir estableciendo el servicio de policía en la forma que determina este decreto, á medida que le sea posible, en el resto de la Nación.

Dado en El Pardo á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Representante de S. M. en China, con fecha 21 de Agosto último, el Gobierno de aquel Imperio ha dado aviso al Cuerpo diplomático de haberse abierto al comercio extranjero los puertos de Jantung, Auking, Wusueh, Luchikon y Shasaih, situados en el río Yangtse.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de los navegantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1839 y de la instrucción para su ejecución, por ignorarse el domicilio de los interesados.

OCTAVO NEGOCIADO.

Número 468 del expediente.—Ramo de Casa Real; interesado D. Gabriel Gomez; no tiene apoderado.—Se le concede el plazo de un mes para que presente la carpeta-resguardo.

Núm. 4.318 del id.—Ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas; interesado D. Nicomedes Milanos; no tiene apoderado.—Ha sido desestimada su reclamación y puede recoger los documentos que tiene presentados, mediante recibo, si lo tiene por conveniente.

Núm. 1.868 del id.—Ramo de presas inglesas; interesado D. Pedro José Beltranena; apoderado D. Benito Pasaron.—Que no se puede dar curso á la instancia del Sr. Pasaron por hallarse el expediente de su referencia á la resolución del Ministerio de Hacienda, y que cuando sea devuelto se tendrá presente dicha instancia.

Núm. 214 del id.—Ramo de alcances de cuentas; interesado D. Bernardino de Robles; no tiene apoderado.—Se le concede el plazo de tres meses para que acredite su derecho al crédito que reclama.

Núm. 3.044 del id.—Ramo de Deuda sin interés; interesado D. Pedro Alonso Pacheco; no tiene apoderado.—Se le concede el plazo de tres meses para que presente en estas oficinas la carpeta original de resguardo.

Núm. 3.934 del id.—Ramo de haberes; interesado D. Juan de Pignately, Conde de Fuentes; apoderado D. Domingo Peralta y Sanz.—Se le concede el plazo de tres meses para que se entere que no procede el abono de los créditos que reclama por haber sido ya satisfechos al Sr. D. Damian Isasi.

Núm. 1.083 del id.—Ramo de Deuda sin interés; interesado D. José María Canarero; no tiene apoderado.—Se le concede el plazo de tres meses para que acredite su derecho al crédito que reclama.

Núm. 862 del id.—Ramo de suministros; interesado Don Andrés Rodríguez Vozes; no tiene apoderado.—Que el crédito que reclama fué declarado caducado por la Junta en sesión de 8 de Mayo de 1833.

Madrid 9 de Noviembre de 1877.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Relacion de los expedientes promovidos en dicho Departamento por los ramos que se expresan á continuación, cuya caducidad ha sido declarada por la Junta de la Deuda pública.

CUARTO NEGOCIADO.

Número 297 del expediente.—Acreedor el Ayuntamiento de Sevilla; promovió el expediente el mismo Ayuntamiento; el crédito procede de suministros hechos para la manutención de presos pobres de la cárcel y gastos del personal y material de la misma y en reclamación de otro de la cantidad de 24.657 reales 59 céntimos por obra hecha en el edificio del convento de Menores para acuartelar la Guardia civil.—Por Real orden fecha 26 de Setiembre último y acuerdo de la Junta fecha 4 de Julio pasado se desestima la reclamación hecha á esta Dirección general por D. Francisco Javier de Moya, representante hoy de dicho Municipio, por no estar comprendidos dichos créditos en el art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1831: importan dichos dos créditos 1.759.433 rs. 74 cént.

QUINTO NEGOCIADO.

Número 1.782 del expediente.—Provincia de Avila; acreedor D. Juan Jimenez; procede de haberes del personal posteriores á 1828: su importe 6.127 rs. 67 cént.; su apoderado D. Raimundo Motos.—Por acuerdo de la Junta de 23 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse presentado los documentos necesarios dentro del plazo fijado por el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 41.033 del id.—Provincia de la Coruña; acreedor Don Francisco Martínez; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 2.141 rs. 50 cént.; su apoderado D. Manuel Malo de Molina.—Por acuerdo de la Junta de 23 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse presentado la justificación necesaria dentro del plazo marcado en el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 2.546 del id.—Provincia de Lugo; acreedor D. Alonso Mendez; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 7.045 reales 33 cént.; su apoderado D. Manuel Blanco y Montero.—Por acuerdo de la Junta de 23 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse justificado el derecho dentro del término señalado en el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 863 del id.—Provincia de Valencia; acreedor D. Angel García; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 21.491 rs.—Por acuerdo de la Junta de 23 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse presentado los justificantes necesarios dentro del plazo fijado en el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873; reclamado por el apoderado D. Angel de Villalobos y Febrer.

Núm. 41.397 del id.—Diócesis de Astorga; acreedor D. Miguel García; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 13.365 rs.; su apoderado D. Enrique María Sanchez.—Por acuerdo de la Junta de 19 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse presentado la justificación necesaria dentro del término señalado en el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 37.144 del id.—Diócesis de Badajoz; acreedor D. Juan Antonio Serrano y Guerra; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 3.367 rs.; su apoderado D. Alejandro Lar-

rubiera.—Por acuerdo de la Junta de 28 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse presentado los documentos justificativos de derecho dentro del plazo marcado en el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 57.670 del id.—Diócesis de Burgos; acreedor D. Benito Sainz Baranda; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 4.261 rs. 77 cént.; su apoderado D. Ramon Lafar-ga.—Por acuerdo de la Junta de 9 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse justificado el derecho dentro del término fijado en la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 40.517 del id.—Diócesis de Gerona; acreedor D. Jaime Quintana; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 9.791 rs. 27 cént.; su apoderado D. José María de Per. er.—Por acuerdo de la Junta de 16 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse presentado la justificación necesaria dentro del plazo señalado por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 107.805 del id.—Diócesis de Málaga; acreedor Don Pedro Hernandez; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 6.454 rs.; su apoderado D. Ruperto García Acevedo.—Por acuerdo de la Junta de 9 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por no haberse justificado el derecho dentro del término prevenido por la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 49.813 del id.—Diócesis de Valladolid; acreedor Don Blas Descalzo; procede de haberes posteriores á 1828: su importe 23.870 rs. 50 cént.; su apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres.—Por acuerdo de la Junta de 23 de Octubre de 1877 fué caducado el crédito por falta de presentación de justificantes de derecho, á tenor de la ley ántes citada.

OCTAVO NEGOCIADO.

Numero 336 del expediente.—Acreedor primitivo D. Lorenzo García Noriega; reclamante D. Luciano Pastor Díaz; procede el crédito de presas francesas.—Por acuerdo de la Junta de 9 del actual se declara caducado el crédito por importe 78.372 rs. vn., por no haber justificado su derecho en tiempo hábil, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 3.971 del id.—Acreedor primitivo D. Carlos Sagrario; apoderado D. Manuel Ledesma; procede el crédito de haberes de Marina; su importe 3.034 rs. vn. 42 cént.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al mismo ni presentado la carpeta original de resguardo en el plazo que se le señaló en la GACETA de 3 de Febrero del año próximo pasado, según acuerdo de la Junta de 9 del actual y conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 2.135 del id.—Acreedor primitivo herederos de Don Nicolas Verdejo; reclamante D. Bartolomé E. razu; procede el crédito de haberes anteriores á 1828; su importe 9.288 reales vellón 45 cént.—Ha caducado conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 por no haber acreditado su derecho al mismo en tiempo hábil, según acuerdo de la Junta de 9 del actual.

Números 761 y 838 del id.—Acreedor primitivo Doña María Genoveva Calera Ugalde; dueño por endoso de la lámina correspondiente D. Pedro Pascual Rodríguez; procede el crédito de vitai-cios; su importe 990 rs. vn.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al mismo dentro del plazo que señaló el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y según acuerdo de la Junta de 16 del actual.

Núm. 137 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Antonio Isear; dueño por endoso de la lámina correspondiente Don Pedro Pascual Rodríguez; procede el crédito de vitai-cios; su importe 42.200 rs. vn.—Por acuerdo de la Junta de 16 del actual se declara caducado el crédito y anulada la carpeta número 5.853 por no haberse acreditado suficientemente la personalidad, y conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 454 del id.—Acreedor primitivo Doña Regina Asenjo; no tiene apoderado; procede del crédito de Casa Real.—Ha caducado por no haber presentado los documentos de justificación del crédito dentro del plazo que marca el art. 7.º de la ley de 21 de Julio del año próximo pasado; acuerdo de la Junta de 26 de Octubre de 1877.

Núm. 474 del id.—Acreedor primitivo D. Andrés Rubira; no tiene apoderado; procede el crédito de Casa Real.—Ha caducado por no haber reclamado dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 26 de Octubre de 1877.

Núm. 469 del id.—Acreedor primitivo Doña Juana de Dios Gonzalez; no tiene apoderado; procede el crédito de Casa Real.—Ha caducado por no haber justificado su derecho al crédito dentro del plazo que fijó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio del año próximo pasado; acuerdo de la Junta de 26 de Octubre de 1877.

Núm. 459 del id.—Acreedor primitivo Doña María Veturra y Arias; no tiene apoderado; procede el crédito de Casa Real.—Ha caducado por no haber justificado su derecho al crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 26 de Octubre de 1877.

NOVENO NEGOCIADO.

Número 637 del expediente.—Acreedores primitivos capellanía de Gaspar de Guevara, Isabel Gutierrez, Doña María de Bustamante y Memorias del Licenciado D. Francisco Fermín, en las parroquias de San Justo y San Miguel de esta Corte; persona que le ha promovido D. Jerónimo Benito Gonzalez, apoderado del Párroco; procedencia del crédito, documentos no recogidos; importe del crédito 487.046 rs. 83 cént.; fecha del acuerdo de la Junta de 19 de Octubre de 1877.—Fundamento del acuerdo, por no haber justificado el derecho conforme al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.383 del id. de 1873.—Acreedores primitivos capellanías de María de Torres, Miguel Rodriguez y Doña María Martínez en dicha parroquia de San Justo y Pastor de esta Corte; promovido por D. Nicolás Baciller, apoderado del Párroco; procede el crédito de imposiciones en consolidación; importe 37.103 rs. 95 cént.; fecha del acuerdo de 19 de Octubre de 1877.—Fundamento del mismo, por no justificar el derecho conforme al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.889 del id. de 1877.—Acreedor primitivo capellanía de D. Juan García Otazo en la parroquia de Amanza; promovido por D. Carlos Ordez y Sierra; procede el crédito de imposiciones en consolidación; importe 408.030 rs.; fecha del acuerdo de 19 de Octubre de 1877.—Fundamento del mismo, por no haber reclamado oportunamente con arreglo al art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1839 y al 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 52, letra F.—Acreedor primitivo D. Remigio Ferrnandez Mota; promovido por D. Celestino Quereza; procedencia 50 por 100; importe del crédito 473 escudos; fecha del acuerdo de 23 de Octubre de 1877.—Fundamento del mismo, por falta de personalidad según el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 9 de Noviembre de 1877.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Relacion de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VICH.

| Número del asiento. | NOMBRES DE LOS OTORGANTES. | Acto ó contrato. | Fecha del documento. | NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZADO. | Tomo del Registro de la propiedad. | Folio. | Número de la hoja. | Número de la inscripción. | NOMBRES DE LOS QUE SUSCIBIERON LOS ASIENTOS CON QUE LO HACEN. |
|---------------------|--|------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|---|
| 428 | Estéban Comella y Maciá á Juan Puntí y Esteva..... | Préstamo con hipoteca..... | 24 Abril 1874. | D. Miguel Font..... | 434 | 448 | 428 | 3.ª | D. Juan Estanyol, sustituto del Registro. |
| 429 | Francisco Casula y Josefa Aguilar á José Bosch y Solá..... | Idem..... | 4 Febrero 1874. | D. Francisco Portell..... | 433 | 210 y 470 | 203 | 3.ª | Idem id. id. |
| 430 | Jaime y Ramon Casala á José Bosch..... | Carta de pago. | Idem..... | Idem..... | 240 | 170 | 228 | 3.ª | Idem id. id. |
| 431 | Segismundo y Ramon Pedrós á Raimunda Castellar..... | Préstamo con hipoteca..... | 4 Mayo 1874. | D. Antonio de Segreña..... | 7 | 79 | 43 | 2.ª | Idem id. id. |
| 432 | Juan Font á Dolores Font..... | Inscripcion de un bien..... | 45 Julio 1874. | E. Antonio Cisternas..... | 233 | 475 | 4291 | 4.ª | Idem id. id. |
| 433 | Tuñeres de los menores Corbinas y Nadal..... | Herencia..... | 31 Marzo 1874. | D. Miguel Font..... | 233 | 476 y 483 | 1292 y 1293 | 1.ª | Idem id. id. |
| 433 | Los mismos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 50 | 467, 474, 481, 482 y 202 | 231, 232, 233 y 235 | 2.ª | Idem id. id. |
| 433 | Los mismos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 60 | 210 | 236 | 3.ª | Idem id. id. |
| 434 | José Rovira á Juan Arenal..... | Compra-venta..... | 25 Abril 1874. | D. Francisco Pascual..... | 208 | 245 | 231 | 4.ª | Idem id. id. |
| 435 | Antonio Trués y Trias á Diego Santanetra y Borrens..... | Préstamo con hipoteca..... | 30 Marzo 1874. | Idem..... | 410 | 86 | 609 | 3.ª | Idem id. id. |
| 436 | Juan Pladehala y Euzas á Juan Prou y Puig..... | Cancelacion de hipoteca..... | 23 Abril 1874. | Idem..... | 40 | 38 | 7 | 2.ª | Idem id. id. |
| 437 | Juan Comas y Soter á Josefa Ofori y Mas..... | Constitucion de hipoteca..... | 7 Marzo 1874. | D. Francisco Portell..... | 238 | 40 | 343 | 2.ª | Idem id. id. |
| 438 | Bernardo Terradellas á Estéban Gribsa..... | Préstamo con hipoteca..... | 46 Mayo 1874. | D. Miguel Font..... | 430 | 28 | 75 | 2.ª | Idem id. id. |
| 439 | Francisco Cañellas á José Jargas y Boxá..... | Idem..... | 21 Enero 1874. | D. Pio Más..... | 46 | 220 | 27 | 5.ª | Idem id. id. |
| 440 | Jaime Cañellas y José á José Subirana..... | Idem..... | 20 Dic. 1873. | Idem..... | 204 | 4 | 5 | 3.ª | Idem id. id. |
| 441 | Ramon Vall á Francesc o Servats y Manueta Costa..... | Idem..... | 23 Abril 1874. | Idem..... | 238 | 29 | 218 | 2.ª | Idem id. id. |
| 442 | Ignacio Riva y Raimunda de Gomar..... | Concordia..... | 23 Julio 1874. | D. Antonio Cases y Llusia..... | 46 | 247 | 35 | 2.ª | Idem id. id. |
| 443 | Francisco Cañellas Orleig á José Jargas..... | Préstamo con hipoteca..... | 48 Abril 1874. | D. Pio Más..... | 240 | 3 | 27 | 6.ª | Idem id. id. |
| 444 | Carmen Cañellas y Orleig á José Jargas..... | Carta de pago..... | Idem..... | Idem..... | 240 | 3 | 27 | 6.ª | Idem id. id. |
| 445 | José Vinota y Vilanala..... | Adicion de precio á una venta..... | 7 Mayo 1874. | Idem..... | 204 | 45 y 53 | 22 y 31 | 3.ª y 2.ª | Idem id. id. |
| 446 | María Soldavia y Solá á Francisco Mallurjana..... | Préstamo con hipoteca..... | 43 Abril 1874. | D. Miguel Pou..... | 202 | 172 | 293 | 2.ª | Idem id. id. |
| 447 | Francisco Castellet y Aulet..... | Certificacion de posesion..... | 20 Julio 1874. | Alcalde de San Juan de Fábregas..... | 496 | 413 y 440 | 49 y 420 | 4.ª | Idem id. id. |
| 448 | José Castany y Solá á Estéban Puigcasse y Tubau..... | Préstamo..... | 31 Enero 1874. | D. Pio Más..... | 73 | 239 | 75 | 2.ª | Idem id. id. |

Vich 29 de Enero de 1877.—El Registrador, Pedro Estanyol.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELLA.

| | | | | | | | | | |
|------|---|-------------------------|----------------|-------------------------------|--------------|---------------------|-------------------|-------------|--------------------------------|
| 4199 | Felipe Portoles á su hija Maria..... | Promesa, Dote. | 4 Julio 1874. | D. Rafael Adena..... | No admitida. | 440 | 460 | F. F. F. | D. Jaime Nart, mandatario. |
| 4200 | El Juez del partido á Juan Romera..... | Mandamiento. | 27 Junio 1874. | Idem..... | 35 | 430 | 461 | R. | Idem id. id. |
| 4201 | Idem id. á Miguel Ladevesa..... | Cancelacion. | 25 Junio 1874. | D. Jaime Portola..... | 23 | 479 y 981 | 473 y 473 | T. T. V. V. | D. Domingo Cartet, Procurador. |
| 4202 | Juez municipal de Ares á Juan Abella..... | Mandamiento. | 40 Junio 1874. | D. Blas Pena, Secretario..... | 33 | 440 y 38 | 44 y 236 | " | D. Jaime Nart, mandatario. |
| 4203 | Idem id. contra Josefa España..... | Idem..... | 23 Abril 1874. | D. Jaime Portola..... | No admitido. | " | " | " | Idem id. id. |
| 4204 | Andrés á Isabel Moga..... | Capitulos..... | " | Idem..... | 47 y 49 | " | " | " | Idem id. id. |
| 4205 | Pedro Sans y Joaquina Prades..... | Idem..... | 20 Mayo 1874. | D. Francisco Cambet..... | 47 y 49 | 246, 248, 90 al 103 | 75, 75, 298 á 302 | 43 y 231 | Idem id. id. |
| 4206 | Luisa Anglada y hermanas y Maria Sirat..... | Division de bienes..... | 23 Mayo 1874. | Idem..... | 32 y 41 | 26 y 27 | " | " | Idem id. id. |
| 4207 | Juez del partido á Francisco Serra..... | Mandamiento. | 4 Julio 1874. | D. Jaime Portola..... | 3 | 237 y 111 | 7 y 436 | 80 y 3 | Idem id. id. |
| 4208 | Manuel Aprá á Francisco Sirat..... | Compra..... | 4 Julio 1874. | D. José Maria Sabona..... | 27 | 130 | 29 | H. | Idem id. id. |
| 4209 | Idem id. á Francisco Tulesch..... | Hipoteca..... | Idem..... | Idem..... | 43 | 39 | 229 | 215 | Idem id. id. |
| 4210 | Francisco Moga á Antonio Moga..... | Informacion..... | 22 Enero 1872. | El Juez municipal..... | 43 | " | " | " | Idem id. id. |
| 4211 | Jaime y Maria Barco..... | Capitulos..... | 2 Oct. 1872. | D. José Maria Sabona..... | No admitido. | " | " | " | Idem id. id. |

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1874-75.

FAROS DE SEGUNDO ORDEN.

Consumo de aceite de olivas durante el expresado año económico.

| DESIGNACION DE LOS FAROS. | PROVINCIAS EN QUE RADICAN. | SISTEMA DE LÁMPARAS. | DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO. | | CONSUMO DE ACEITE. | | | | | | CONSUMO MEDIO POR HORA. | | | |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----|--------------------|----------|--|---------|-------------|---------|-------------------------|--|--------|-------------|
| | | | | | EN LA LÁMPARA. | | EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS. | | TOTAL. | | En la lámpara. | En luces interiores, accesorios y pérdidas. | TOTAL. | |
| | | | | | Horas. | Minutos. | Kilogramos. | Gramos. | Kilogramos. | Gramos. | | | | Kilogramos. |
| Cabo de San Antonio..... | Alicante..... | De relojería..... | 4.384 | 31 | 1.640 | 637 | 78 | 630 | 1.719 | 267 | 374 | 18 | 392 | |
| Cabo de Gatr..... | Almería..... | | 4.206 | 53 | 1.718 | 338 | 62 | 489 | 1.780 | 327 | 408 | 15 | 423 | |
| Puerto de Cádiz..... | Cádiz..... | | 4.399 | 42 | 1.736 | 829 | 48 | 566 | 1.785 | 395 | 394 | 11 | 405 | |
| Islas Cies..... | Pontevedra..... | | 4.228 | 24 | 1.313 | 905 | 109 | 810 | 1.623 | 715 | 358 | 26 | 384 | |
| Cabo Mayor..... | Santander..... | | 4.262 | 18 | 1.654 | 094 | 58 | 584 | 1.712 | 678 | 388 | 14 | 402 | |
| Cabo Caballería..... | Baleares..... | | 4.239 | 00 | 1.334 | 484 | 35 | 350 | 1.569 | 834 | 360 | 8 | 368 | |
| Formentera..... | Idem..... | | 4.299 | 55 | 1.377 | 632 | 42 | 424 | 1.619 | 756 | 367 | 10 | 377 | |
| Isla Conejera..... | Idem..... | | 4.222 | 59 | 1.638 | 810 | 25 | 337 | 1.684 | 147 | 393 | 6 | 399 | |
| Cabo Formentó..... | Idem..... | | 4.321 | 37 | 1.346 | 229 | 34 | 984 | 1.581 | 213 | 238 | 8 | 246 | |
| Isla del Aire..... | Idem..... | | 4.307 | 01 | 1.398 | 077 | 43 | 745 | 1.641 | 822 | 371 | 10 | 381 | |
| Punta de Llobregat..... | Barcelona..... | Moderadora de De- grand..... | 4.065 | 24 | 1.492 | 232 | 114 | 076 | 1.606 | 308 | 367 | 28 | 395 | |
| Trafalgar..... | Cádiz..... | | 4.329 | 15 | 1.430 | 804 | 81 | 598 | 1.532 | 402 | 335 | 19 | 354 | |
| Punta Cumplida..... | Canarias..... | | 4.421 | 13 | 1.890 | 249 | 117 | 915 | 2.008 | 164 | 428 | 27 | 455 | |
| Cabo Sacratif..... | Granada..... | | 4.345 | 32 | 1.917 | 144 | 67 | 650 | 1.984 | 794 | 441 | 16 | 457 | |
| Isla Buda..... | Tarragona..... | | 4.298 | 30 | 1.618 | 901 | 123 | 550 | 1.742 | 451 | 377 | 29 | 406 | |
| Isla Cabrera..... | Baleares..... | | 4.237 | 07 | 1.969 | 150 | 23 | 137 | 1.992 | 287 | 465 | 5 | 470 | |
| TOTALES y promedios..... | | | 4.286 | 40 | 26.517 | 513 | 1.067 | 545 | 27.533 | 060 | 387 | 16 | 403 | |

Consumo medio por hora de alumbrado.....

(En las lámparas de relojería..... 401 gramos.
En las moderadoras de Degrand..... 393 idem.
En las de Chance..... 438 idem.)

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de segundo orden durante el expresado período.

| | MÁXIMOS. | | | | MÍNIMOS. | | | |
|-------------------------------|-------------------------|----------------|-------------------------|-------------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|-------------------------------------|
| | FAROS. | PROVINCIAS. | SISTEMA de lámparas. | GASTO MEDIO por hora. Gramos. | FAROS. | PROVINCIAS. | SISTEMA de lámparas. | GASTO MEDIO por hora. Gramos. |
| En la lámpara..... | Isla Cabrera..... | Baleares..... | De Chance..... | 465 | Trafalgar..... | Cádiz..... | Moderadora..... | 335 |
| | Cabo Sacratif..... | Granada..... | Moderadora..... | 44 | Islas Cies..... | Pontevedra..... | De relojería..... | 338 |
| | Punta Cumplida..... | Canarias..... | Idem..... | 428 | Cabo Formentó..... | Baleares..... | Moderadora..... | 338 |
| En accesorios y pérdidas..... | Isla Buda..... | Tarragona..... | De Chance..... | 29 | Isla Cabrera..... | Idem..... | De Chance..... | 5 |
| | Punta de Llobregat..... | Barcelona..... | Moderadora..... | 28 | Isla Conejera..... | Idem..... | Moderadora..... | 6 |
| | Punta Cumplida..... | Canarias..... | Idem..... | 27 | | | | |
| EN TOTAL..... | Isla Cabrera..... | Baleares..... | De Chance..... | 470 | Trafalgar..... | Cádiz..... | Moderadora..... | 334 |
| | Cabo Sacratif..... | Granada..... | Moderadora..... | 437 | Cabo Formentó..... | Baleares..... | Idem..... | 366 |
| | Punta Cumplida..... | Canarias..... | Idem..... | 435 | Cabo Caballería..... | Idem..... | Idem..... | 368 |

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

**Dirección general de Instrucción pública,
Agricultura é Industria.**

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales,

la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Almería la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1877, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Noviembre.

- Núm. 176 Amalia Santalla.—Quentar.
- 177 Aquilino Vazquez.—Colmenar.
- 178 Antonio Castillo.—Vallecas.
- 179 Cristóbal Tolza.—Baño Río Tobía.
- 180 Estéban Orellana.—Septilveda.
- 181 Elías Martínez.—Valencia.
- 182 Francisco Lopez.—Pumarín.
- 183 Gregorio Tizon.—Loeches.
- 184 Gabriel Lovera.—Castro del Río.
- 185 Gregorio García.—Vallecas.
- 186 Julio Font.—Sahagun.
- 187 Juan Fabro.—Córdoba.
- 188 Juan Oñan.—Canfranc.
- 189 Leandro Cuenca.—Tarancon.
- 190 María E. Riús.—Chamartín.
- 191 Manuel Julian.—Toledo.
- 192 Manuel Navia.—Larna.
- 193 Manuel Menendez.—Gijón.
- 194 Micaela de Arcos.—Málaga.
- 195 Ruperto Fernandez.—Vallecas.

Madrid 11 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos

y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, una en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de la tarde, una en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Noviembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en rs. vn. |
|---|------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 4.240 | 471 | 4.381 | 742.937 |
| Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.... | 421 | 8 | 429 | 36.230 |
| Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3..... | 408 | 9 | 417 | 37.284 |
| Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4..... | 57 | 1 | 58 | 15.396 |
| Idem 4.ª—Calle de Atocha, núm. 96..... | 58 | 1 | 59 | 16.931 |
| TOTALES..... | 4.554 | 490 | 4.744 | 838.798 |

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellón. |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 446 | 447 | 233 | 496.236 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa María.—D. Santiago de Angulo.—D. José Mengibar Macoz.—D. Francisco Rodríguez Hernán.—D. Miguel Basech.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Scrullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á D. Mariano Paredes y Doña Dolores Egea, naturales de Murcia, padres de Doña Carolina, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, á fin de que comparezcan en el término preciso de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en esta Vicaría, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, y oficio del que suscribe, á conceder ó negar á la citada su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta con D. Miguel Garriga; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Noviembre de 1877.—Licenciado Juan Moreno. N.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Vicente Quiza Gonzalez, hijo de Antonio y Felipa, de 40 años de edad, casado, panadero, natural de Scrdiz, provincia de Lugo, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y en 1874 habitaba calle de la Huerta de Bayo, núm. 9, segundo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta villa para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles ó militares, que tengan conocimiento de su paradero, procedan á su captura, conduciéndolo á la cárcel de esta villa á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S. y por Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castro Páramos, que vivió calle del Bastero, núm. 13, principal, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, á prestar una diligencia acordada en causa seguida por lesiones contra el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1877.—Joaquín de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1877, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En los autos seguidos entre partes, de la una D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escotado, y Doña María Josefa Escotado, representados por su Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, y de la otra D. José García Moreno, y en su rebeldía los estrados del Juzgado y el señor Promotor fiscal sobre que á los primeros se les declare pobres para litigar:

Resultando que en 26 de Marzo del corriente año, por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, á nombre de D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escotado, y Doña María Josefa Escotado, se entabló demanda sobre que se les declarase pobres para litigar con D. José García Moreno:

Resultando que por providencia de 31 del mismo Marzo se confirió traslado de dicha demanda al D. José García Moreno y al Sr. Promotor fiscal, por su orden y término de seis días á cada uno:

Resultando que ignorándose el domicilio del demandado García Moreno, se le llamó y emplazó por medio de edictos, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia por dos distintos términos, el primero de 20 y el segundo de 10 días, que trascurrieron sin comparecer en el Juzgado dicho demandado á evacuar el traslado pendiente; por cuya razón en providencia de 10 de Setiembre próximo pasado se le declaró en rebeldía, mandando se notificase en los estrados del Juzgado las providencias que recayesen en las presentes actuaciones:

Resultando que el Sr. Promotor fiscal, contestando al traslado que le estaba conferido, le evacuó por su dictámen de 23 del mismo Setiembre, proponiendo como prueba la práctica de varias diligencias:

Resultando que recibido el incidente á prueba, tanto la parte demandante como el Sr. Promotor fiscal, solicitaron y practicaron la que estimaron conveniente á su respectiva representación:

Resultando que por el Secretario del Ayuntamiento de Galapagar se libró una certificación en 3 del corriente mes acordada en la prueba propuesta por el Promotor fiscal, de la que aparece que D. Julian Zamorano, vecino de dicho pueblo, tiene inscritas á su nombre diferentes fincas con una riqueza imponible anual de 444 pesetas 38 céntimos, y que satisface al año por contribucion territorial con los recargos correspondientes 28 pesetas 60 céntimos, y por contribucion industrial como carretero 16 pesetas 31 céntimos, y que Doña Margarita Esequotado no figura en cantidad alguna en el amillaramiento de riqueza del repetido pueblo, ni repartimiento de la contribucion territorial ni industrial:

Resultando que concluido el término de prueba, se mandaron unir á los autos las practicadas por las partes, y con citacion de estas se trajesen aquellos á la vista para dictar sentencia:

Considerando que por la representacion de Doña Margarita y Doña María Josefa Esequotado se ha justificado plenamente que la primera, así como su marido D. Julian Zamorano, viven únicamente del producto del jornal eventual que gana el primero y de la corta renta que le producen unos insignificantes bienes que posee la Doña Margarita en Galapagar, y que la segunda, ó sea la Doña María Josefa, se mantiene asimismo de lo poquísimo que igualmente le producen otros bienes tambien insignificantes que posee en el mismo término:

Considerando que aun cuando ha sido acreditado que Don Julian Zamorano, esposo de una de las dos interesadas que solicitan la defensa por pobre, tiene inscritas á su nombre en el amillaramiento del pueblo de Galapagar varias fincas, siendo su riqueza imponible 444 pesetas 38 céntimos y que paga por contribucion industrial 16 pesetas 31 céntimos, estas cuotas por el primer concepto representan una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en aquella localidad, y por el segundo es cantidad inferior á la fijada en la escala consignada en el art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, esto supuesto, las expresadas Doña Margarita y Doña María Josefa Esequotado se hallan comprendidas en los casos que con arreglo al citado art. 482 deben declararse pobres:

Visto el tit. 5.º de la primera parte de la citada ley de Enjuiciamiento;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Doña Margarita y Doña María Josefa Esequotado para litigar con D. José García Moreno, mandando que se las defienda en tal concepto, con las obligaciones prescritas en los artículos 489 y 500 de la repetida ley de Enjuiciamiento.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1483, se publicará en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de su provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública, hoy 19 de Octubre de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—Vicente Reyter.

La presente sentencia corresponde con su original, de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicacion en los diarios oficiales y GACETA DE MADRID, según está mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 25 de Octubre de 1877.—Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario, se cita y llama por el presente á las personas que les faltasen los bastones que dejaron en la galería de la Capilla del Real Palacio el día 4.º del corriente, para que dentro del término de quinto día comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Escribano, V. Reyter

Madrid.—Universidades.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de este Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama á cuantas personas presenciasen el día 3 de Octubre último, que yendo el coche de plaza, núm. 595 por las calles de San Vicente Aita ó la del Espíritu Santo, siendo como las doce y media ó la una, se cayese de aquel Felipe Fernández y Perez que le guiaba, fracturándose la pierna izquier-

da, para que en el término de seis días comparezcan á prestar la oportuna declaracion en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Manresa.

D. Manuel Ons, Letrado, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Roca y Más, soltero, de 45 años de edad, tejedor de cintas, natural y vecino de la presente ciudad, para que dentro del improrogable término de nueve días, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia al efecto de serle notificada la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de gallinas en la fábrica de D. Estéban Busés en la noche del 6 de Diciembre último; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como criminales, procuren su captura y conduccion á este Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en Manresa á 2 de Octubre de 1877.—Manuel Ons.—Por mandado de S. S., por el actuario Casar, Santos Yelletisch.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por única vez y término de 10 días á Francisco Medina y Carmen Miranda, vecinos de esta ciudad, que el día 1.º de Setiembre de 1869 fueron heridos en sus domicilios, calle del Azofaizo, núm. 9, y á Juan y Antonio Montijano y José Lucena, autores de estas ofensas, y vecinos de la misma casa en aquella época, y á Don Carlos de la Barra, Alcalde del distrito del Salvador de San Vicente, y á Angel Reyes, guarda popular, que intervinieron en este suceso por razon de sus destinos, y para que comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Alhóndiga, núm. 89, á prestar declaracion.

Sevilla 31 de Octubre de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Justino Fuentes y Huertas, natural de Colmenar Viejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo por haber usado una cédula personal falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Noviembre de 1877.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Murciego Miguel, natural de Laguna de Negrillos, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de este partido, de donde se fugó el 23 del actual, y en la que se hallaba en concepto de preso, á consecuencia de causa criminal por hurto de una pollina; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dada en Valencia de Don Juan á 20 de Octubre de 1877.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Juan Guerra.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor de la Hoz y Miguel, vecino de Madrid, y natural de Saldueño de Duero, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de este partido, de donde se fugó el 23 del actual, y en la que se hallaba en concepto de preso á consecuencia de causa criminal por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dada en Valencia de Don Juan á 30 de Octubre de 1877.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Juan Guerra.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Vicente Arlandis y Renart, apodado el Baquet, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado del Mercado á prestar cierta declaracion en causa criminal; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Valencia 6 de Noviembre de 1877.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

Vitoria.

D. Canon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se

crean con derecho al censo reservativo constituido sobre una heredad, sita en el término de Avendaño, de esta ciudad, de la propiedad de D. Justo Montoya, su esposa Doña Paula Retana, de esta ciudad, cuyo censo importante 1.230 pesetas al interés anual del 3 por 100, aparece constituido á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia de San Pedro de esta capital por Doña Josefa Santa María y su marido D. Pedro Antonio de Zubia, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en las diligencias sobre cancelacion de dicho censo, intentada por Doña Paula Retana, viuda de Montoya, la que ha consignado el capital de expresado censo.

Dado en Vitoria á 6 de Noviembre de 1877.—Canon Bombin.—Por su mandato, Manuel de Pereda. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 11 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Lugo, Pamplona, Valladolid, Vitoria y Zamora; y húmedo en Alicante, Coruña, Huesca, Lérida, Palencia, Salamanca, Sevilla y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 41 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y de 4'04 á 4'17 el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'30 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'22 á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 49'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'36 la libra, y de 1'82 á 1'85 el kilogramo. En canal, de 13'50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 4'25 á 4'50 la libra, y de 4'75 á 5'25 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'41 á 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 2'50 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'63 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 17 á 49 pesetas la arroba; á 6'60 la libra, y á 14'30 el decálitro.
 Vino, de 6'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
 Petróleo, á 0'53 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
 Trigo, precio medio, á 12'50 pesetas la fanega, y á 22'65 el hectólitro.
 Cebada, precio medio, á 5'66 pesetas la fanega, y á 9'15 el hectólitro.
 Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 463.—Carneros, 570.—Terneras, 14.—Cerdos, 158.—TOTAL, 965.
 Su peso en libras, 443.085.—Idem en kilogramos, 51.773.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas.Cént. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas.Cént. |
|------------------------|------------|-------------------------|------------|
| Toledo..... | 3.726'98 | Fábricas de cerveza: | |
| Segovia..... | 2.223'98 | segunda quincena.. | " |
| Norte..... | 8.763'54 | Pozos de nieve: interv. | " |
| Bilbao..... | 2.067'30 | Fábrica del gas, cok y | |
| Aragón..... | 2.084'50 | residuos..... | " |
| Valencia..... | 4.708'54 | Mataderos..... | 44.793'65 |
| Mediodía..... | 21.453'63 | TOTAL..... | 59.858'65 |
| Correos..... | 33'94 | | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 10 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de ver la luz pública el núm. 494 de la *Revista Europea*, que contiene interesantes artículos de los Sres. Bourdeau, Alcalde Prieto, Vogt, Medina, Olmedilla, C. y Sobron, Martínez Pedrosa, Perez Rioja y Parejo.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711'48; mínima, 703'86.—Temperatura máxima, 23'4; mínima, 6'4.—Vientos dominantes, S. O., N. E., O. y N. N. E.

Los afectos reinantes han experimentado algunas modificaciones con respecto á los que predominaban en semanas anteriores, caracterizándose en particular por el acrecentamiento de los afectos catarrales, sobre todo de los órganos respiratorios. Las laringitis, bronquitis, neumonías catarrales y fibrinosas, pleuresias, pericarditis y reumatismos articulares, agudos y crónicos, han sido muy frecuentes: las erisipelas faciales más ó menos extensas, y á veces con propagación á la piel del cráneo han sido en particular frecuentes.

En los afectos crónicos siguen siendo numerosas las defunciones por tuberculosis, caseosis pulmonar, lesiones orgánicas del corazón y afectos de los centros nerviosos.—(Siglo médico.)

EXTERIOR.

En el tiempo trascurrido desde la última revista de acontecimientos extranjeros, publicada en la GACETA, grandes é importantes han sido los acaecidos en el Oriente de Europa. Una guerra, hacia mucho tiempo prevista, es inevitable, llegó por último á ser un hecho, y ensangrienta, desde más de cuatro meses, comarcas privilegiadas por la naturaleza, tan assoladas por las discordias humanas como celebradas por insignes poetas.

Las quejas de la población cristiana, reconocidas como justas por las grandes Potencias de nuestro hemisferio y no satisfechas á tiempo ni cumplidamente por el Gobierno de S. M. el Emperador de los otomanos, promovieron por parte del Imperio ruso reclamaciones perentorias no atendidas, y dieron lugar á la declaración de la guerra que atrae actualmente la atención pública y entristece los ánimos de cuantos fían el bienestar y el desarrollo de los modernos pueblos cultos á los beneficios del orden y del trabajo, florece únicamente bajo la influencia de una paz duradera.

Diversas fases ha recorrido, en el intervalo que media de entonces acá, la campaña turco-rusa; y si bien en un principio la fortuna bélica parecía sonreír á las armas de los otomanos, no sin producir este hecho gran sorpresa en los conocedores de las inmensas ventajas que reunía el ejército ruso comparado con el turco, no sólo en cuanto al número, sino también respecto de su organización y de la pericia de sus jefes, hoy ha variado casi completamente el aspecto de las cosas.

La primera campaña de Asia fué realmente honorosísima para la gloria militar de Turquía. Lo mismo en esta que en la de Bulgaria se ha acrecentado una vez más el valor individual de la raza osmanlí; pero tras los hechos de Zewin y de Plewna no podían menos de ocurrir otros que dejaran bien sentado el principio de que en las modernas guerras no basta el valor individual si no tiene por base una organización ajustada á las exigencias del arte bélico, y jefes capaces de llevar adelante un plan general, sin descuidar ninguno de los detalles de que pende muchas veces el éxito de las campañas.

Como no podía ménos de suceder, las armas rusas alcanzaron un brillante desquite en los dos teatros de la guerra. Aniquilado el ejército turco del Asia, Muktar-Bajá, con fuerzas reducidas á unos cuantos batallones, muy merendados y desmoralizados, se ha declarado en decidida retirada.

La noticia anticipada há poco por el telégrafo relativa á la ocupación por los rusos de Buzerum, podrá en breve, y en este caso la toma de la importante fortaleza de Kars, clave de la dominación de Armenia, será sólo cuestión de tiempo.

El campamento atrincherado de Plewna se halla por otra parte en situación, si no tan apurada como la de aquellos plazas fuertes, muy próxima cuando ménos á un desenlace, que hasta en el mejor caso no podrá favorecer mucho los designios de los Generales turcos. Los despachos telegráficos recibidos anoche en esta Corte, atribuyen á Osman-Bajá el propósito de retirarse sobre Sofía; pero de confirmarse una noticia anterior según la cual el General Tottleben ha fortificado parte del camino conducente á dicho punto, fácil será comprender las dificultades que encontrarán las fuerzas turcas de Plewna para abrirse paso á través de las columnas rusas, situadas al amparo de dichas obras de defensa.

A todo esto, la situación interior de Turquía parece complicarse, lo que no deja de ser natural, tratándose de un pueblo ardiente y fanático, pueblo que tanto se entusiasma con el éxito como le desanima la adversa fortuna.

Sería, sin embargo, muy aventurado anticipar cosa alguna respecto de la definitiva solución del sangriento conflicto que asola actualmente la península de los Balcanes; y lo único que se puede decir es que los rusos llevan, hoy por hoy, la mejor parte en lo que podría llamarse la segunda campaña de la guerra turco-rusa.

A medida que los documentos oficiales lo vayan permitiendo, se publicarán en esta sección de la parte no oficial de la GACETA cuantas noticias contengan los periódicos rusos y turcos ó anticipen las agencias telegráficas y sean conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos de la guerra que ha costado ya millares de víctimas á ambas partes beligerantes y que ¡Dios quiera termine en breve, devolviendo la paz, de que tanto han menester, á los pueblos sujetos al cetro de los augustos Monarcas cuyos ejércitos se llaman hoy enemigos!

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILUSTRÍSIMO SR. D. MÁXIMO LAGUNA (1).

Discurso del Ilmo. Sr. D. Máximo Laguna.

Setenta años después ha empezado á ocuparse en el estudio de esta cuestión un naturalista dotado, como pocos, de la sagacidad y de la paciencia que exige esta clase de trabajos, y cuyas observaciones en el campo de la Botánica, y á esta sólo me refiero, han llamado por nuevas y por exactas la atención de cuantos á esa ciencia se dedican, dando origen é impulso á numerosas investigaciones que han hecho adelantar grandemente el conocimiento de las relaciones entre los seres orgánicos; todos adivináis que aludo á Carlos Darwin (2). No trato de examinar, ni vendría ahora á cuento ese exámen, ciertas atrevidas hipótesis suyas; pero creo sencillamente que á los que hayan leído y estudiado sus obras les será difícil citar, entre los actuales naturalistas, quien le aventaje en lo que en Historia natural es y debe ser el verdadero espíritu de observación.

Al repetir Darwin los ensayos de Sprengel en mayor escala ha enmendado, si así puede decirse, la falta fundamental de la hipótesis del antiguo botánico, haciendo resaltar las probables ventajas de los cruzamientos entre flores separadas en provecho de una descendencia más robusta. Tal vez Darwin y los que en estas investigaciones le han seguido, como Hildebrand, Müller, Delpino, Axell, exageren la importancia de la fecundación cruzada, al pretender darle carácter de ley general en las plantas, y al suponer que no hay especie vegetal que no degenera cuando vive sujeta á la autofecundación; pero prescindiendo de lo que en esas ideas pueda haber de exagerado, y prescindiendo también del apoyo que esas afirmaciones encuentran en lo observado en el reino animal, donde, como es sabido, animales hermafroditas, algunos moluscos, por ejemplo, no se reproducen por autofecundación, sino por fecundación cruzada, es indudable que el fenómeno es más general que lo que ántes se había sospechado. No hay para qué hablar aquí de las plantas dioicas; aun en las que tienen sus flores hermafroditas, es frecuentísima la fecundación cruzada por disposiciones varias que impiden la propia ó directa, esto es, la autofecundación.

Ya Sprengel, ántes citado, habló de la *dicogamia*, ó sea de la desigualdad que presentan algunas flores en la época del desarrollo de sus órganos sexuales, llegando á veces á existir una diferencia de algunos meses entre el de los estambres y el de los pistilos en los *Epidendrum* (3), en los cuales los óvulos de cada flor no están en disposición de ser fecundados por el polen hasta medio año después de la dehiscencia de las anteras de la misma. En la *Thapsia villosa*, conocida con el nombre vulgar de *Cañabeja*, grande y vistosa *umbelada* que al principio del verano florece en las praderas, no lejos de Madrid, pueden observarse fácilmente, como en otras plantas de la misma familia, notables casos de dicogamia. El *dimorfismo* y aun *trimorfismo* de ciertas flores que, como en los géneros *Primula*, *Linum*, *Pulmonaria*, *Lithrum*, presentan sus pistilos, ya más largos que los estambres, ya á la inversa ó ya iguales (Flores *macrostilas*, *microstilas* y *mesostilas*), suele ser también obstáculo á la fecundación directa, puesto que observaciones minuciosas y escrupulosas han demostrado que sólo se obtienen resultados satisfactorios y buen número de semillas fecundas cuando el pistilo de cada una de las tres formas citadas es fecundado por los estambres de otra (4).

El estado de aglutinación en que se hallan de ordinario las masas pólnicas de gran número de flores entre las

Orquideas y *Aselepiádeas*, hace también imposible la fecundación directa, si no hay un agente intermedio que lleve el polen de una flor á otra, ó á lo ménos de la antera al estigma.

En algunas *Orquideas* (*Notylia*, *Oncidium*) el polen de cada flor, aplicado al estigma de la misma, llega hasta obrar como un veneno, según observaciones de Müller (1). En otras plantas, sin que haya esa especie de envenenamiento, sin que exista dificultad alguna producida por la aglutinación del polen, sin que sus flores sean siquiera dioicógamicas, se observa, no obstante, y no son por cierto los casos ménos notables, que el polen queda inactivo sobre el estigma de la flor á que aquel pertenece, y sólo ejerce su acción fecundante sobre el estigma de otra; así, por ejemplo, sucede en la *Corydalis cava*, según Hildebrandt (2); en el *Oncidium microchilum*, según Scott (3); en algunas *Bignonias*, según Müller (4).—Véase, pues, cuán necesaria es en muchos casos la intervención de un agente que lleve el polen de unas á otras flores, y ¿cuál más á propósito que los insectos? Observados estos ya, según dije, por Koelenter y Sprengel bajo ese punto de vista lo son hoy mucho más por diversos naturalistas en América y Europa; Hermann Müller (5), efectuando sólo las cercanías de Lipsbad, cita unas 400 hemipteras, en las que ha hecho sus observaciones respecto á más de 800 especies de insectos.

Según este botánico, los *Ortópteros* y *Neurópteros* son los que ménos visitan las flores; los *Hemípteros* las visitan más, pero muchos de ellos sólo casualmente; *Coleópteros* de diversas familias, diversas también por su alimentación, se encuentran con frecuencia en las flores, en busca del polen y del néctar que suelen encerrar en su fondo, y algunos con órganos bucales á propósito para ello, como los *Lepturídeos* (6); los *Dipteros*, en su mayor parte, parecen buscar su alimento en las flores, ya accidental, ya exclusivamente, y no tomando sólo sustancias fluidas, sino consumiéndolas también, como hacen algunos *Stífidos*, con una cantidad de polen (7); entre los *Himanópteros* son muchos los que, en su estado de insecto perfecto, consumen miel y polen, y entre ellos principalmente los *Apídeos*, las *Abejas*, que alimentan sus crías con esas mismas sustancias, y son sin duda los más importantes, los más activos entre los insectos en contribuir, con su incansable vagar de flor en flor, á la fecundación cruzada de muchas plantas; por último, los *Lepidópteros*, las *Mariposas*, presentan sus órganos bucales perfectamente adaptados para buscar el néctar en el fondo de las corolas, y, sin embargo, son pocas, relativamente, las flores fecundadas por su intervención; á muchas roban su néctar, sin recibir estas en cambio aquel beneficio.

Viendo la cuestión á la inversa, esto es, examinando qué flores son las más visitadas, se observa desde luego, como era fácil presumir, que lo son con preferencia las más vistosas (jucas, jaguarzas, rosas, retamas, penias, azucenas, etc.); las más aromáticas (romeros, salvias, cantuesos, violetas, etc.); las de néctar más abundante y más fácilmente aseQUIBLE (*Umbelíferas*, *Borragíneas*, *Salicíneas*, etc.).

Pero ese afán de los insectos hacia las flores ¿es acaso necesario para la fecundación de esas? ¿Tiene, por ventura, otro objeto en esos animalillos que el de buscar su alimento? Los insectos son, sin duda, en este caso agentes inconscientes, pero no por eso es ménos necesaria su acción, y esa necesidad es cabalmente una de las mil manifestaciones de la armonía universal, del lazo que une á todos los seres; esa necesidad se ha demostrado de una manera sencilla, cubriendo algunas plantas (como ha hecho Darwin con las *Primulas*) con una ligera gasa, suficiente para impedir la llegada de los insectos, y las flores han quedado infecundas; la han demostrado también algunas plantas exóticas, como diversas *Orquideas*, que, en las estufas europeas han permanecido infecundas, á pesar de desarrollar sus flores, hasta que la mano del hombre, llevando el polen al estigma, ha reemplazado en cierto modo al inserto, ó tal vez al *colibri*, que en los bosques tropicales contribuirán sin duda á la fecundación de esas plantas. Y estas relaciones, con ser tan notables, no son las únicas que se han experimentado.

Un ilustrado viajero y botánico italiano, Odoardo Beccari, que desde hace algunos años recorre las islas de la Sonda y estudia sus riquezas vegetales, ha remitido á Europa descripciones y dibujos de una especie del género *Myrmecodia*, recogida en Borneo en Mayo de 1867, que vive parásita sobre las ramas de los árboles, á la manera en que vemos el *Muérdago* sobre los *pinos* de Guadarrama ó el *Marojo* sobre los *olivos* andaluces, aunque sin penetrar como ellos entre las capas leñosas del árbol á que se adhiere. Germina la semilla de la *Myrmecodia*, y se desarrolla su tallo hasta alcanzar cinco ó seis milímetros de altura, engruesando principalmente en su base; y en ese estado permanece hasta que una especie particular de hormiga excava un pequeño hueco en la parte más gruesa del eje de la plantita. Si esto no se verifica, el tallo no se desarrolla más y la planta muere; pero en el caso contrario, la herida hecha por la hormiga determina un gran desarrollo del tejido celular, como sucede en algunos órganos de los *robles* con las picaduras de los *Cynips*, y engruesando y creciendo el tallo, las hormigas hallan pronto espacio suficiente para formar en ese hueco su vivienda, viniendo á ser de este modo recíprocamente dueñas de su existencia la hormiga y la planta, puesto que esta no se hubiera desarrollado sin la herida causada por aquella, y la hormiga, á su vez, encuentra en el tallo de la planta la habitación necesaria á sus condiciones de vida (8).

Algunas especies del género *Hydnophytum*, pertene-

(1) FR. MÜLLER, Bot. Zeit., 1868, p. 413.
 (2) P. HILDEBRANDT, Jahrb. für wissenschaftl. Botanik, V, p. 339.
 (3) SCOTT, Proc. of the Linn. Soc. bot. VIII, 463, 4864.
 (4) MÜLLER, Bot. Zeit., 1868, p. 625, 629.
 (5) MÜLLER, Die Befruchtung, etc.
 (6) H. MÜLLER, l. c., p. 32.
 (7) H. MÜLLER, l. c., p. 33.
 (8) Nuovo Giorn. bot. ital. T. IV, p. 470.

cienta, como el género *Myrmecodia*, á la familia de las *Rubiáceas*, presentan también fenómenos análogos, y en varias Revistas científicas se han descrito las relaciones de diversas plantas con las hormigas. El hecho, respecto á la *Myrmecodia*, aunque no estudiado como hoy en sus detalles, era sin embargo conocido al mediar el siglo pasado, puesto que en el *Herbarium Amboinense* de Rumpf (Rumphius), publicado en 1780, se menciona un *Nidus germanicus*, refiriéndose á esas plantas: *Plantic ha*, dice Rumpf, *proveniunt ex substantiis nidorum formicarum*.

De Candolle en su *Prodromus* (1) dice, hablando de la *Myrmecodia inermis*: *Truncus tuber irregulari bulit, intus cavus et formicarum domus*. Hoy son ya tan conocidos esos hechos y están tan admitidos como cosa corriente por los naturalistas, que Bentham y Hooker en su *Genera Plantarum*, en publicación actualmente, al describir los géneros *Myrmecodia* *Hydrophytum*, mencionan ya esa circunstancia al lado de los caracteres taxonómicos (2).

No siempre las relaciones entre animales y plantas son relaciones de vida y de placer y de mútuo auxilio, como en los citados casos sucede; hay otras que son relaciones de muerte, relaciones de víctima y verdugo. En los Estados Unidos de América, hacia las costas del Atlántico, en los suelos frescos, pero no encharcados, de la Carolina, vive una planta que dió á conocer al mundo científico el naturalista Ellis, contemporáneo de Linneo, con el nombre de *Dionaea muscipula*, asegurando ya entonces el mismo Ellis que á esa planta le servían sus hojas como trampa para coger insectos y alimentarse con ellos.

Linneo, á quien Ellis remitió descripción y dibujos de la *Dionaea*, debió dudar de lo que Ellis aseguraba, puesto que al hablar de esta planta en su *Manissa*, publicada poco después, sólo menciona la facultad que poseen las hojas de la *Dionaea* de coger y sujetar los insectos, pero volviendo á abrirse y dejándolos libres cuando cesan en sus movimientos (3). Con estos antecedentes, un naturalista americano, Canby, se dedicó en 1868 á estudiar cuidadosamente la *Dionaea*: desde luego vió que las hojas no se abrían ni soltaban el insecto atrapado en ellas, aunque dejara de moverse, según afirmó Linneo, sino que continuaban teniéndolo apesado, hasta que por fin quedaba como disuelto en un líquido que, segregado por las hojas, había ido envolviéndolo poco á poco; después vió que desaparecía ese líquido, absorbido, sin duda, por la hoja, y entonces volvía esta á recobrar su posición natural, dispuesta de nuevo á apresarse al pobre insecto que sobre ella se posase; mostrándose, sin embargo, menos irritable cada vez, y aun perdiendo por fin la facultad de cerrarse, cuando ya lo había verificado varias veces. Canby hizo ensayos también con pequeños trozos de carne, que dieron el mismo resultado positivo que los verificados con insectos.

Llegaron á Europa algunas notas de Canby, que desde 1869 se publicaron en varias Revistas científicas (4); muchos naturalistas, por cierta propensión á desconfiar de todo lo nuevo, ó quizá por esa especie de disgusto que nos causa todo lo que viene á alterar de cualquier modo las que pretendemos conocer como leyes naturales é invariables, se rieron de los ensayos de Canby, que hoy, sin embargo, no son ya objeto de risa, sino motivo para observar, para comprobar la verdad, si la hay en ellos, ó para negarla, si no existe. Posteriormente, Cohn ha reconocido como plantas insectívoras las *Utricularias*, Stein las *Al-drovandias*, varios botánicos las *Dróseras*, etc.—Darwin ha dirigido también hacia ellas su mirada penetrante y su espíritu observador, y ya en 1875 ha publicado un extenso volúmen con el resultado de sus trabajos; y dejando esta digresión, algo extraña quizá al asunto principal de mi discurso, vuelvo á este, y para terminar y no molestar más vuestra atención, indicaré ligeramente algo de lo que se refiere á la llamada *Generación alternante* ó *alternativa*, y á la *Parthenogénesis*.

Adalberto Chamisso, señores, un poeta cuyas canciones y baladas son bien conocidas de cuantos estudian la poesía lírica alemana, fué el primero que en 1819 observó la generación alternante en las *Salpas* (5); sus observaciones fueron negadas y fuertemente combatidas durante algunos años, hasta que en 1832 el notable naturalista dinamarqués Steenstrup demostró que no sólo existe ese curioso fenómeno, sino que es mucho más frecuente que lo que al principio se había sospechado (6).

Los géneros *Salpa*, *Doliolum*, *Pyrosoma* y otros entre los *Tunicados*, así como también diversas especies de *Entozoos* y *Acalefos*, presentan casos de *generación alternante*, ó *Digénesis*, ó *Metagénesis*, según se la ha llamado, esto es, producción alternada de individuos en una misma especie, por reproducción sexual y por reproducción gemipara. Así por ejemplo en las *Salpas*, estudiada por Chamisso, cuyas observaciones sirvieron de primer fundamento á los estudios posteriores de Steenstrup, de Müller, de Sars y de otros muchos, se presentan alternando animales aislados (proles solitaria) producidos por generación sexual, y animales unidos ó encadenados (Proles gregata), que nacen de los anteriores por yemas, y que á su vez, provistos de órganos sexuales reproducen los primeros (7).

En el reino vegetal la generación alternante está hoy ya perfectamente conocida en diversas familias de plantas criptógamas; en los *heléchos*, tan estimados hoy en estufas y salones por sus elegantísimas frondes, las esporas, que encuentran suelo á propósito, germinan y producen

una *Prothallium*, esto es, una plantita que en nada se asemeja á su madre y que desarrolla órganos sexuales masculinos y femeninos, de cuya unión resultará de nuevo la primera forma, la planta *abuela*, con su rizoma y sus frondes verdes y vistosas. En los hongos, cabalmente en aquellos cuyo conocimiento importa más al agricultor por los daños que suelen causar á los cereales, la generación alternante está ya estudiada y conocida, y demostrada por el desarrollo sucesivo de las diversas formas en que algunas especies se presentan. Así por citar al menos un ejemplo, la *roya*, ó *herrumbre* de las gramíneas que en años húmedos ha solido ser un verdadero azote para el cultivo de los cereales en diversos puntos de Europa, aparece primero en las hojas de esas plantas rompiendo la epidermis y presentando sus microscópicas esporas rojizas y unicelulares en la forma y con los caracteres correspondientes al género *Uredo*; en ese estado permanece todo el verano; al fin de este, esas esporas dan origen á otras no ya unicelulares sino bicelulares y en forma y caracteres correspondientes al género *Puccinia*, y, por último, las esporas de esta *Puccinia* que logran depositarse sobre las hojas del *Berberis vulgaris*, mata ó arbusto conocido en nuestros montes con el nombre de *arbo* ó *arlera*, y en algunos jardines con el de *agra-cejo*, dan origen á una tercera forma correspondiente al género *Accidium*, cuyas esporas, cayendo sobre las hojas de los cereales, vuelven á empezar de nuevo esa serie que forman las tres generaciones citadas. De modo, señores, que tenemos aquí tres géneros conocidos y caracterizados por la ciencia y divididos en especies determinadas y descritas en diversas floras criptogámicas, y sin embargo, esas especies, según han demostrado la observación primera y ensayos directos después, no son otra cosa que generaciones diversas, en diversa forma desarrolladas, de una sola y misma especie; porque como ese caso citado, en el cual forman la serie de las tres generaciones las que hasta ahora se han tenido por buenas especies con los nombres de *Uredo linearis*, *Puccinia graminis* y *Accidium berberidis*, existen otros, como el que presentan el *Uredo rubigo-vera*, la *Puccinia straminea* y el *Accidium asperifolium* (1), en otros sólo se conocen aun dos de esos estados, así, por ejemplo, en los *Encinos* y *Sabinas* son frecuentes los honguitos conocidos con el nombre genérico de *Podisoma* ó *Gymnosporangium*, y de uno de estos procede la llamada *Roestelia cancellata*, que ataca y desfigura las hojas de los perales; y en otros, por último, sólo una de las tres formas está bien conocida hasta ahora, lo que no debemos extrañar, atendidas las grandes dificultades materiales de estos estudios. Pero aun sobre esos pocos casos, hoy perfectamente demostrados, ¡cuántas consideraciones podrían hacerse! ¡Cuánta enseñanza puede hallarse en ellos sobre lo poco seguro que aun es el concepto de especie; su realidad y sus límites! Uno de los grandes maestros en ciencias naturales, y á la botánica particularmente dedicado, Agustín Piramo De Candolle, en su *Fisiología vegetal* (2), contradiciendo la aseveración de los pobres campesinos que sostenían que la *roya* del *arbo* era origen de la de sus mieses, decía: «¿Produce el *arbo* la *roya* de los cereales? No; el *Accidium* es una planta muy diferente del *Uredo*, y nada prueba que el uno pueda transformarse en el otro; y, sin embargo, la observación desapasionada y escrupulosa ha concluido por dar la razón á los campesinos contra la opinión del gran fisiólogo de Ginebra.

La *Parthenogénesis*, esto es, la generación, sin fecundación previa, en seres dotados de órganos sexuales, está hoy demostrada con hechos en varias especies animales, y os son de seguro conocidos los trabajos de Siebold respecto á varios *microlepidópteros* (*Talitropia*, *Psyche*), y á algunos *hymenópteros* (*Polistes gallica*) (3), confirmados por Hoffmann y Heinemann (4). No puede asegurarse todavía que esté demostrada la existencia de la *parthenogénesis* en las plantas, pero sí que es harto probable, pues si bien Karsten asegura (5) haber hallado en 1860 algún estambre en las flores de la *Celebogyne ilicifolia*, que durante muchos años fué tenido en Inglaterra por *parthenogénica*, en cambio Andersson (6) en 1863 observó, tomando las más minuciosas precauciones, la reproducción *parthenogénica* en la *Aberia castra*, y hace pocos meses el Profesor Kerner la ha observado en la *Antennaria alpina* (*Oesterr. bot. Zeit.*, 1877, p. 110).

Y por qué ha de asombrarnos la existencia de la *parthenogénesis* en las plantas, cuando se conoce ya en seres de organización tan complicada como la de los insectos ántes citados? ¿Y cómo no hemos de creerla posible en ellas, cuando hace poco más de un año presentaba en la Academia de Ciencias de París el eminente naturalista Milne-Edwards, á nombre de Mequin-Tandon, una nota sobre el desarrollo de huevos de rana no fecundados (7)? De modo que hasta en las *Vertebrados* han empezado á observarse fenómenos de *parthenogénesis*, incipiente sólo, es verdad; pero ninguno de los dos naturalistas citados niega la posibilidad de que esos huevos, en condiciones favorables, pudieran desarrollarse por completo y producir un nuevo animal.

La cuestión de la *Parthenogénesis* en las plantas fanerógamas está aun *sub judice*, está aun sin resolver; es una de esas cuestiones llamadas todavía á excitar el estudio y la investigación perseverante de los naturalistas, no el estudio triste en el retirado gabinete, sino la observación directa en el campo, al aire libre, á la luz del sol, en las plantas mismas, y donde estas hallen sus condiciones naturales de desarrollo y de vida; que así es como estos trabajos tienen verdadera importancia y verdadero atractivo, y así es como el botánico llega á ponerse en íntima rela-

ción con la naturaleza, y á comprender mejor muchos fenómenos de la vida de las plantas; así es como su deseo de saber halla recompensa, y como el estudio de los objetos naturales llega á proporcionar al ánimo tal encanto y tan verdadero placer, que no es maravilla que, sin necesidad de ser por eso un misántropo, llegue el hombre á preferir las variadas impresiones que le producen la observación de los fenómenos naturales y el estudio de los seres, en su manifestación espontánea, á las que le causa la incessante lucha de las pasiones y de los intereses personales en las grandes ciudades.

Todo verdadero naturalista, y más cuando hayan pasado para él las dulces ilusiones de la juventud, comprenderá y sabrá apreciar perfectamente las palabras del inolvidable geólogo D. Casiano de Prado, cuando exclamaba: «He salido siempre de Madrid con mi brújula y mi martillo, ufano y lleno de alegría; á la vuelta, no entré nunca por sus puertas sin un vago sentimiento de tristeza (1).» Todo verdadero naturalista oirá sin extrañeza la voz potente de Alejandro Humboldt, y comprenderá el sentido profundo de sus palabras, cuando dice: «Los que buscáis un asilo contra las tempestades de la vida, seguidme á los espesos bosques, á las inmensas estepas, á las elevadas cumbres de los Andes (2);» palabras, señores, que son como un eco, á través de los siglos, de aquella melancólica estrofa de nuestro gran lírico Fray Luis de León:

¡Oh monte, oh fuente, oh río,
Oh secreto seguro deleitoso!
Roto casi el navío,
A vuestro almo reposo
Huyo de aqueste mar tempestuoso.

(1) PRADO, Descripción física y geológica de la prov. de Madrid, p. 207.
(2) A. V. HUMBOLDT, Ansichten der Natur. in der Vorrede.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

| | PESETAS. |
|--------------------|----------|
| Primera clase..... | 30 |
| Tercera id..... | 12'50 |

SANTOS DEL DIA.

San Diego de Alcalá, confesor; San Millán Presbítero, y San Martín, Papa y Mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El frontero de Baexa*.—*El vecino de enfrente*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Catalina*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—*Una criolla*.—Baile.—*El querer y el rasgar*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Los órganos de Mostoles*.—*Las Sicilianas*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Una escogida función.—Miss Leona Dare.—Mr. Cascabel.

TEATRO DE VARIEDA OES.—A las ocho y media.—*Con el credo en la boca*.—*No era á ella*.—*Más vale maña que fuerza*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Juegos de prestidigitación.—*El estudiante*.—*El duende*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—*El memoriclista*.—*Los baños del Manzanares*.—*Perro*, 3, *tercero*, *izquierda*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El nudo gordiano*.—*Contra la fuerza la astucia*.—*A las puertas del cielo*.—*Dos prófugos*.—Baile.

SALONES DE CAPELLIANES.—Café-teatro cantante.—Debut de Sidi Mussa Ben-Ali.—*El secreto en el espejo*.—Baile.—*La varita de virtudes*.—Los niños Cañadas.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.

(1) DC. Prod., T. IV, p. 430.
(2) BENTHAM ET HOOKER, Genera plantarum, Vol. II, p. 132.
(3) RICHTER Codex bot. linn., pág. 493.—Sensibilia sunt folia, ut dum insectum irrepit aut insideat folio, se claudunt complicatis lateribus et decussatis ciliis marginalibus, detinentia etiam insensu aculeis pagina superioris, usquodum lassum quiescat, tuncque dimittunt. (Linn. Man. II.) Miraculum Nature, folia biloba, radicealis, ciliata, complicanda, sensibilia, insecta incarcerationia. (Sist. XIII.)
(4) OESTERREICH, bot. Zeitschrift, 1869, p. 77, 1875, p. 237.
(5) A. V. CHAMISSO, De animalibus quibusdam et classe vermium linneana fasc. I. De Salpa. Berolín, 1819.
(6) BROOK Klassen, und Ordnungen des Thierreichs. T. III. (Leipzig und Heidelberg, 1891) p. 193.
(7) BROOK, l. c., pág. 192.

(1) FRANK, in Lemm. Handb. der Bot. 2. ed. p. 4312.
(2) DE-CANDOLLE, Physiol. veget. III, p. 1497.
(3) SIENOLA, Ann. d. Sc. natur. 3. Ser. T. XVIII, Art. n. 13.
(4) HOFFMANN, Berl. entom. Zeit. 4.º Jahrg., p. 35 y 45.—Heinemann, Kleinshmetz, Deusch und der Schweiz, Bd. II, Heft. I, p. 21.
(5) KARSTEN, Ann. d. Sc. natur. 4.º Ser. T. 13, p. 252.
(6) ANDERSSON, Ann. Sc. nat. 4.º S. T. 19, p. 293.
(7) Comp. rend. Acad. Sc. 1873, T. 81, p. 409.—Mequin-Tandon, Ann. d. Sc. natur. 1873, T. III, n.º 1.